

TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR
DE LA HABANA
SALA SEGUNDA

AUTO

Jueces

Silvia María Jerez Marimon
Ramón Antonio Pérez Horta
Ángel García Leyva
Gloria M. Jorge Alonso
Mérida López Rodríguez

En La Habana a 29 de diciembre de 2014.

DADA CUENTA, Y:

RESULTANDO: Que en fecha 29 de diciembre de 2014, se presentó por el ciudadano Leonardo Romero Cruz, vecino de calle Mirador número 65 entre Lindero y Final, Reparto El Calvario, municipio Arroyo Naranjo en La Habana, escrito de solicitud de Habeas Corpus a favor de Danilo Maldonado Machado, alegando que el mismo se encuentra ilegalmente privado de libertad desde las 4:45 de la tarde del 25 de diciembre de 2014.

RESULTANDO: Que una vez recibido el escrito, en la propia fecha se solicitó por la sala actuante a la Unidad Policial situada en Zapata y C, Plaza de la Revolución, las actuaciones por las cuales se encontraba detenido el ciudadano Danilo Maldonado Machado, presentando de inmediato dicha unidad las referidas actuaciones.

RESULTANDO: Que presentado por la Unidad mencionada el Expediente de Fase Preparatoria número 6-223 con apertura de fecha 29 de diciembre de 2014, consta en el mismo denuncia número 70435 de fecha 26 de diciembre del propio año formulada por Antonio Borrero Bueno por haber conocido de un presunto delito de desacato cometido por el ciudadano Danilo Maldonado Machado el día 25 de diciembre del 2014, disponiéndose de inmediato Acta de Detención a las 12:00 horas del 16 de diciembre.

RESULTANDO: Que durante las comprobaciones realizadas se pudo constatar que el ciudadano Danilo Maldonado Machado se encuentra detenido con todas las garantías procesales dentro del término legal que establece la Ley.

CONSIDERANDO: lo preceptuado en los artículos 245 y 246 de la Ley de Procedimiento Penal deja claro los términos legales con los que cuenta la policía y el instructor penal al que se le asigne el caso para adoptar la medida que entienda pertinente de las autorizadas en el último artículo, todo ello en relación con el artículo 470 de la propia Ley, lo que sirve de base para pronunciarnos como a continuación se dirá

RESOLVEMOS: NO HA LUGAR a cursar la solicitud de HABEAS CORPUS a favor de Danilo Maldonado Machado, por encontrarse su detención dentro del término legalmente establecido, y en consecuencia, ARCHÍVESE dicha solicitud por carecer de fundamento legal.

Notifíquese la presente Resolución mediante entrega de copia al promovente y al Fiscal.

Lo acordó la Sala y firman sus integrantes, por ante mí que certifico.

